



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0313 - M

Fechas de publicación: 03, 04 y 05 octubre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS	OCD-DMT-URM-2024-0348-M	OCD-DMT-URM-2024-0348-M	1712534005 1712787637	GUAMAN TASIGUANO JORGE MILTON CANENCIA ARTEAGA TANIA MASSIEL	No aplica



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS No. OCD-DMT-URM-2024-0348-M
IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS
MISMOS

SUJETOS PASIVOS:	GUAMAN TASIGUANO JORGE MILTON CANENCIA ARTEAGA TANIA MASSIEL
IDENTIFICACIÓN:	1712534005 1712787637
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD:	NO
PRDIEDIO URBANO:	3591117
TRÁMITE:	TRANSFERENCIA DOMINIO No. 2022-TDC-INT-015849
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	jorgeguaman@hotmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO:	022025604 0999045723 0995407958

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones.

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2024-0009-R de fecha 19 de febrero de 2024, la Directora Metropolitana Tributaria delegó a la Ingeniera Licenia Karina Valencia Guallichico, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del Código Tributario dispone: “[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.” (énfasis añadido).

En el mismo cuerpo legal en su artículo 90 establece que: “Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.”

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código.” (énfasis añadido).

El artículo No. 1849 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece que: Mediante liquidaciones por diferencias. - Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva.”



En concordancia con lo anterior, el artículo 1850 de la norma ibidem dispone que: “[...] Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados.

El Artículo 532 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: la determinación de la base imponible y la cuantía gravada, y dispone: “La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, registrá este último”.

Por su parte el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Art. 1570, establece: “(...) Para efectos de la aplicación del Impuesto a las Utilidades se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a. El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha de transferencia de dominio; o,
- b. El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio” (énfasis añadido).

Art. 557.- *Deducciones.* - Para el cálculo del impuesto determinado en el artículo anterior, las municipalidades deducirán de las utilidades los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras y concesión onerosa de derechos.

Art. 558.- *Sujetos pasivos.* - Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que, como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación. Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones. En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 559.- *Deducciones adicionales.* - Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el respectivo reglamento, se deducirá:

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que, en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.”

De la información que reposa en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se registra que mediante Declaración de Impuestos por Transferencia de Dominio de fecha 13 de mayo de 2022 los sujetos pasivos **GUAMAN TASIGUANO JORGE MILTON** y **CANENCIA ARTEAGA TANIA MASSIEL** en calidad de vendedores; y, **TUFIÑO BOADA SILVANA CAROLINA** en calidad de compradora; presentaron su declaración de Impuestos con trámite No. **2022-TDC-INT-015849**, correspondiente a la compraventa del predio urbano No. **3591117**; habiendo determinado y liquidado como valor a pagar por concepto del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos **USD 0,00**; y, cuya escritura pública de transferencia de dominio fue inscrita con fecha 05 de junio de 2022 en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Al amparo de la normativa previamente citada y una vez realizadas las verificaciones pertinentes en la información que reposa en las bases de datos correspondientes ésta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado las siguientes diferencias:

Descripción	Valor declarado (USD) (a)	Valor establecido en escritura (USD) (b)	Diferencia (USD) c = (a- b)
Costo de Adquisición	90.000,00	0,12	(89.999,88)

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 1849 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, les concede a los **GUAMAN TASIGUANO JORGE MILTON** y **CANENCIA ARTEAGA TANIA MASSIEL** en calidad de vendedores, el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:



1. Presente una declaración sustitutiva ingresando al portal de Servicios Ciudadanos: **servicios.quito.gob.ec - > Transferencia de Dominio -> Determinación por Determinación Tributario**, del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; y, cancelen las obligaciones tributarias correspondientes. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones tributarias en referencia, esto es, la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, y corresponde al 05 de junio de 2022 para el caso del impuesto a las utilidades; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente los descargos que considere necesarios a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas y comunicadas. La justificación deberá ser ingresada en el Balcón de Servicios del Edificio de la Administración Zonal Manuela Sáenz (Centro) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia al presente documento signado con el No. **OCD-DMT-URM-2024-0348-M**.

En caso de requerir mayor información puede llamar a la línea telefónica gratuita **1800-510-510, opción 8 o 101 opción 8** Transferencia de Dominio, o acudir al balcón de servicios antes señalado.

Para los fines legales pertinentes, se comunica que, de dar correcto cumplimiento a lo solicitado dentro del término concedido, la Administración Metropolitana Tributaria procederá a archivar de oficio el presente proceso, sin implicaciones para el sujeto pasivo.

Por el contrario, de no dar cumplimiento con lo solicitado, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente Liquidación por Diferencias, determinando así la obligación tributaria de los sujetos pasivos, **la que causará un recargo del 20%** sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que los contribuyentes no justifiquen la diferencia detectada de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente comunicación en el correo electrónico declarado por los sujetos pasivos **GUAMAN TASIGUANO JORGE MILTON** y **CANENCIA ARTEAGA TANIA MASSIEL** en calidad de vendedores, esto es: **jorgeguaman@hotmail.com**, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en Quito D. M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Licenia Karina Valencia Guallichico
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Econ. Pamela Jaramillo	Analista Rentas Municipales	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.